OFICINA DEL AUDITOR SUPERIOR INTERINO
OFICIO: EASE/DAE/1157-07/IV/2020
ASUNTO: Se formulan Observaciones de Control Interno.

Victoria de Durango, Dgo., 13 de abril de 2020

C.P. CARLOS ANTONIO ROSALES ARCAUTE
CONTRALOR MUNICIPAL DEL R. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
2019/2022 DEL MUNICIPIO DE GÓMEZ PALACIO, DGO.
P R E S E N T E.-

A través de este conducto, me permito hacer de su conocimiento que como resultado de la revisión a la información, documentación y demás elementos contenidos en la Información Preliminar presentada por el R. Ayuntamiento de ese Municipio a esta Entidad de Auditoría Superior del Estado en apego a lo dispuesto por el artículo 33, inciso C), fracción IV de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, fueron determinadas diversas Observaciones Administrativas detectadas como consecuencia de deficiencias en el Control Interno Municipal, derivadas de actos u omisiones relacionados con la recaudación, manejo, custodia, control, registro y aplicación de los recursos públicos que el Municipio utilizó para el cumplimiento de los objetivos contenidos en sus presupuestos, planes y programas aprobados, traduciéndose éstos en las citadas Observaciones, mismas que deben ser atendidas en forma inmediata conforme a las disposiciones jurídicas aplicables y realizar las acciones administrativas y legales que correspondan, de acuerdo a la naturaleza de cada una de ellas, para evitar en lo sucesivo incurrir nuevamente en estas deficiencias en sus sistemas de Control Interno Municipal.

Ahora bien, conforme a lo dispuesto por el artículo 96, de la Ley Orgánica Municipal de referencia, la Contraloría Municipal, en su carácter de Órgano Técnico-Contable del Ayuntamiento, tiene entre otras facultades y obligaciones, planear, programar, organizar y **coordinar el Sistema de Control y Evaluación Municipal**, tal como lo prevé la fracción **I** y demás correlativos del citado numeral, en concordancia con lo establecido por el artículo 156 de dicha Ley. En este sentido resulta importante precisar, que es también facultad y obligación de la Contraloría Municipal, conforme a lo señalado por la fracción **VI** del referido artículo 96, procurar la coordinación con esta Entidad de Auditoría Superior del Estado, para el mejor cumplimiento de sus funciones, circunstancia que hace necesaria su intervención a efecto de conocer y dar seguimiento a las Observaciones de Control Interno determinadas por esta Entidad, mediante la implementación de las medidas preventivas para el mejoramiento y perfeccionamiento de la Administración Municipal.

Acorde con lo anterior, el artículo 27, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango substancialmente establece que cuando los Órganos Internos de Control deban colaborar con esta Entidad, establecerán una estrecha coordinación a fin de garantizar el debido intercambio de información que al efecto se requiera, y otorgar las facilidades que permitan a la Entidad realizar sus funciones. Así mismo, deberán proporcionar la documentación que les solicite la Entidad sobre los resultados de la fiscalización que efectúe, o cualquier otra que se les requiera. Por lo anterior, igualmente me permito hacer de su conocimiento que a

partir de esta fecha, le serán notificadas periódicamente a esa Contraloría Municipal a su cargo, las Observaciones de Control Interno detectadas por esta Entidad de Auditoría Superior del Estado para su atención y solventación correspondiente, efectuando el seguimiento a que hubiere lugar para evitar incurrir reiterada y sistemáticamente en dichas prácticas u operaciones irregulares.

Igualmente es importante precisar, que esta Entidad de Auditoría Superior del Estado programará y efectuará revisiones periódicas a fin de verificar si efectivamente se están tomando las medidas correctivas y/o preventivas correspondientes, que permitan mejorar el Control Interno Municipal y con ello, el mejoramiento y perfeccionamiento de la Administración Municipal, tal como ha quedado asentado.

Para tal efecto, y con apoyo en los dispositivos legales antes descritos, esta Entidad de Auditoría Superior del Estado, se permite desglosar, para su entero conocimiento, las siguientes **OBSERVACIONES DE CONTROL INTERNO**, determinadas como resultado de la revisión y evaluación a la información y documentación contenida en los Informes Preliminares correspondientes a los meses de **SEPTIEMBRE a NOVIEMBRE** del año 2019, las cuales se describen, debidamente desglosadas y detalladas en **ANEXO** contenido en **CINCO** fojas útiles y que forman parte integrante del presente Oficio.

Las **OBSERVACIONES DE CONTROL INTERNO** antes descritas, se señalan con la Recomendación de que sean atendidas a la brevedad, efectuando las medidas de control a que haya lugar respecto a las mismas y, evitar con ello, la implantación de Observaciones de otra naturaleza que pudieran traer como consecuencia la determinación de responsabilidades y/o la aplicación de indemnizaciones y sanciones.

A T E N T A M E N T E
EL AUDITOR SUPERIOR INTERINO DEL ESTADO

C.P. Y M.I. LUIS ARTURO VILLARREAL MORALES

c.c.p.- EXPEDIENTE.